



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2007, A.-54
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de siete de febrero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de octubre de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIV, Tomo 1, noviembre de dos mil doce, página cuatrocientos ochenta y nueve y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán el veintidós de octubre de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de siete de febrero de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una parte declaró la invalidez de los artículos 72, fracción V, en la porción normativa que indica: "en caso de reincidencia dentro de un período de un año, será acreedor a la realización de trabajos en favor de la comunidad", así como su párrafo segundo; 73, fracción V, en la porción normativa que indica: "en caso de reincidencia se le impondrá como sanción la realización de trabajos a favor de la comunidad"; y, en vía de consecuencia, de la fracción VII del artículo 70, todos de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de dicha entidad, el ocho de junio de dos mil siete; con efectos a partir de que se notifique la sentencia, lo cual aconteció el veintidós de octubre de dos mil doce, mediante oficio 4030/2012, entregado al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el domicilio que designó

para tal efecto, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja seiscientos noventa y nueve de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las porciones normativas invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

